

El abolengo militar de la Orden de Isabel la Católica

Carlos LOZANO LIARTE*

Su creación. Circunstancias y características

La Guerra de la Independencia fue hito a partir del cual se desencadenaron gran cantidad de acontecimientos históricos que no se entienden más que desde la perspectiva del revulsivo que significó la invasión napoleónica de España.

Las ideas nacidas de la Revolución Francesa y asimiladas por los llamados «afrancesados», habían llegado a América de la mano de los criollos, blancos descendientes de españoles, que viajaban a España y a otros países de Europa, habían hecho nacer el sentimiento, la necesidad, de independizarse de la Nación que les dio su cultura y sus tradiciones, iniciándose una tendencia hacia la desvinculación de la metrópoli.

La falta de atención que desde la Península se prestaba a los asuntos americanos, a medida que la decadencia, política y económica, en el contexto europeo iba siendo una realidad, la pérdida del vínculo que unía a criollos, mestizos e indios, representado por la heredada fidelidad al Rey de España, el desgobierno derivado de la Guerra de la Independencia, acrecentado por la necesidad de descentralizar la acción de gobierno mediante la creación de Juntas autónomas, en las cuales se infiltraron los elementos separatistas; serán el caldo de cultivo que llevará al intento de separación de los distintos territorios americanos.

Con ello se iniciará una larga lucha de independencia, que se prolongará hasta las postrimerías del siglo XIX, lucha que, en contraposición de

* Diplomado en Heráldica Militar y Uniformología.

las de otros países con sus colonias, no será de indígenas contra colonizadores, sino básicamente civil, de españoles contra españoles.

El movimiento insurgente de Bolívar en 1808, que ocupa Caracas, seguido por el estallido de la insurrección generalizada en 1810, tendrá respuesta peninsular finalizada la Guerra de la Independencia, con el envío del ejército del General D. Pablo Morillo, que iniciando la controfensiva española, restablecerá la autoridad real, aunque no será suficiente para acallar los aires de independencia.

El Ejército expedicionario se cubre de gloria en América y demostrará hasta el momento de arriar la enseña nacional sobre el Fuerte de San Juan de Ulúa (México), ser digno continuador de la historia militar española, aun en la derrota, a la cual los mismos españoles fuimos los más eficaces artífices, por cuanto el ejército expedicionario preparado en Andalucía para socorrer a Morillo se sublevó en 1820 en Cabezas de San Juan, anulando la tal vez única oportunidad de conservar aquellas tierras, ¿por cuánto tiempo más...?, para la soberanía española. La última esperanza se perdió en Ayacucho el 9.XII.1824.

Llegado que fue de nuevo al Trono de sus mayores «El Deseado», tuvo que enfrentarse a estas acciones separatistas. Todos los medios para conseguir la permanencia de aquellos territorios bajo soberanía española eran pocos.

Con el ánimo de premiar los «eminentes y señalados» servicios con que los súbditos del Rey contribuyen a la «tranquilidad de los pueblos de mis dominios de Indias», contra los que intentaron romper los vínculos de unión con los pueblos de España, con el fin de recompensar la «acrisolada lealtad, el celo y patriotismo, desprendimiento, valor y otras virtudes que tanto los individuos de la milicia como de todas las clases y jerarquías del Estado han mostrado y mostraren en adelante en favor de la defensa y conservación de aquellos remotos países», e inspirándose en lo que su abuelo Fernando V, en 1463, con motivo de los disturbios de Nápoles, creara la Orden de Caballería del Armiño, para recompensar a los que acreditaron su «pureza y lealtad», así como unido al hecho de que ninguna de las órdenes existentes en España, en el momento, eran adecuadas a los propósitos, instituyó la REAL ORDEN AMERICANA de ISABEL la CATOLICA.

Elige para su denominación el nombre de la Reina Católica, su «digna Abuela», a cuya iniciativa y decisiones se debió el descubrimiento de las Indias, y con el fin de premiar la lealtad acrisolada, y el mérito contraído en favor de la defensa y conservación de aquellos dominios, crea esta singular Orden, poniéndola, siguiendo la tradición española, bajo la advocación de un santo patrono, eligiendo a este fin a Santa Isabel Reina de Portugal, que «restableció la unión y buena armonía en la Corona de Aragón, y fue presagio feliz del singular don con que el cielo la favoreció para ajustar toda suerte de diferencias, y mantener la paz y concordia».

Para «perpetuar la memoria del dichoso 24 de marzo de 1808, en que vino a Madrid, por su exaltación al Trono, y el de 1814, que, libre ya de su

inico cautiverio, entró en España», fue instituida esta Orden por S.M. el Rey D. Fernando VII, el día 24 de marzo de 1815, publicándose, junto con el R.D. de creación, los Estatutos por lo que había de regirse la Orden (Gaceta de Madrid de 25.III.1815).

Se creaba bajo tres clases, una la de Grandes Cruces, otra de Comendadores y otra de Caballeros. Las insignias de los primeros estarían compuestas por una banda de seda ancha, terciada del hombro derecho al costado izquierdo, blanca, con dos fajas de color oro poco distantes de sus cantos, uniéndose sus extremos en un lazo de la que pendería la Cruz de la Orden.

Esta será de oro coronada con corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo conforme al pabellón español, e interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro; en su centro habrá sobrepuesto un escudo circular, en que se verán de esmalte dos columnas y dos globos o mundos, que representan las Indias, enlazados con una cinta, y cubiertos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz, que partiendo de los mismos globos se extiendan en todos los sentidos.

En el reverso, sobre campo blanco se leerá en letras de oro la leyenda: A la lealtad acrisolada. La cruz será por esta cara igual que la descrita para el anverso, con la diferencia que habrá de leerse: Por Isabel la Católica, Fernando VII, colocando aquella leyenda en la mitad superior del exergo, y el nombre del Monarca, como Fundador de la Orden, sobre campo azul en cifra de oro, coronada de corona real, en el centro del escudo.

Llevarán las Grandes Cruces, sobre el costado izquierdo, una placa de oro de la misma forma que la cruz, en igual esmalte de ella, con la diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso, y el inferior la del reverso, colocando en el centro de aquella la cifra coronada del Fundador.

Los Comendadores llevarán la misma Cruz pendiente del cuello, y los Caballeros del «ojal de la casaca» con cinta igual a la de la banda de menor tamaño.

Para los Prelados, clérigos y eclesiásticos que fuesen revestidos como miembros Grandes Cruces llevarán la venera pendiente del cuello con una cinta igual a la banda señalada y la placa al lado izquierdo de la capa o manto. Los que fueren Comendadores la llevarán pendiente al cuello de una cinta angosta como la de esta categoría y los Caballeros de igual manera pero de un cordón negro.

Podrían ser miembros de la Orden tanto los individuos, peninsulares como americanos, que «inflamados por su lealtad, valor y celo hayan acreditado u acreditaren tan nobles virtudes con señaladas acciones, exponiendo su vida, o empleando sus luces y bienes en favor de la defensa y conservación de los dominios de Indias;...». La Orden no era nacional, por cuanto contemplaba la admisión de extranjeros, ni excluyente, como era el caso de la de Carlos III, por cuanto se podía usar conjuntamente con otras.

Hasta el momento, las distintas órdenes españolas quedaban reservadas para personas nobles o como mucho, para recompensar servicios de funcionarios civiles y militares al Estado. La OIC, sin duda como consecuencia y reflejo de su rango y circunstancia militar, rompía con este estilo.

Preveía pudiese otorgarse como recompensa a las miembros de las categorías menos elevadas del Ejército. Dado que en América no sólo estaba integrado por blancos, siendo frecuente el componente mestizo e indígena, creaba a estos efectos, para premiar a los «Sargentos, Cabos, Soldados, Tambores y Trompetas», así como a las «castas», en expresión de la disposición fundacional, un distintivo honorífico.

Consistía este en una «medalla de oro», en que se vea grabado el Busto Real, la que llevarán al pecho con una cinta «morada», y si hubieren hecho servicios importantes, la «llevarán laureada», esto es «rodeada de una orla de laurel» entroncándose esta recompensa con la antigua costumbre de conceder premios con valor intrínseco, por su peso en oro o plata, que evolucionaron hacia la acuñación con el busto del monarca y que en un momento determinado le fue añadida una cinta para lucir sobre la casaca en lugar de ser consumido, antecedente del origen de las actuales medallas.

Esta creación de un distintivo especial para las «castas» fue producto, tanto de la necesidad de recompensar a los que luchaban por el mantenimiento de la Soberanía del Rey con las armas en la mano, cuanto de no concederles, excluyéndoles, del derecho a obtener las cruces de 1ª y 2ª clase, «a fin de que no se viese en hombres mestizos y de color esta condecoración», entre otros motivos por cuanto su concesión llevaba aparejada la obtención de la «noblez personal».

A pesar de esta restricción, debemos contemplar el hecho de la creación de este distintivo como positivo, si lo enmarcamos en las ideas absolutistas y clasistas que detentaba el Soberano.

Las insignias de la OIC, se concederían a petición del interesado y previo informe favorable de «tres informantes», no exigiéndose para entrar en ella pruebas de nobleza, aunque la «gracia de la Cruz de esta Orden acompañará como inherente a ella la nobleza personal en favor del que no la gozare», expidiéndose por su concesión «Real título firmado de mi mano».

Para los días de gala se permitía el uso de insignias de la OIC de pedrería.

La Orden se creaba bajo la Soberanía del Rey, reservándose esta para sí y sus descendientes, y se reuniría en Asamblea, al menos en los meses de enero, abril, julio y octubre, para, entre otros asuntos, revestir a los nombrados de sus insignias con igual «solemnidad que en la Orden de Carlos III».

En el acto de ceremonia del cruzamiento de los nuevos caballeros, efectuado acorde con el deseo de que estuviese revestido de gran solemnidad, los Grandes Cruces irían ataviados de un sofisticado traje de ceremonia y con inspiración imperial y reminiscencias clásicas, y sobre él un collar, sin duda en recuerdo del de oro de la Orden del Armiño.

Este collar poco debía diferir del actual en uso, aunque aquel pudo haber sido algo diferente, dado que el decreto fundacional dice estar compuesto por trocos de lanzas y la cifra del Rey, cuando en la actualidad son flechas las que se alternan con esta.

¿La diferencia es producto de una mala redacción inicial, diciéndose lanzas donde en realidad eran flechas...?

De estos collares se hicieron muy pocos y entraron en completo desuso en la medida en que la Orden fue perdiendo prestigio, por lo que nada podemos afirmar ni negar.

Los ingresados en la Orden debían prestar juramento con arreglo a la fórmula:

«Juro vivir y morir en nuestra sagrada Religión Católica Apostólica Romana; defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María; no emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo a mi Rey, y sostener su Soberanía a costa de mi vida; proteger a los leales, y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno. Así Dios me salve».

Juramento que sin duda restringiría el carácter universal de la Orden al impedir su concesión a personas que aún habiendo prestado «beneméritos» servicios a la Nación y al Rey, no profesasen la religión Católica y Romana.

Esta fórmula daba impronta a la Orden acercándola al espíritu de las tradicionales Ordenes de Caballería española: Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa. Para su prestigio concedía a los caballeros Grandes Cruces, el tratamiento de Excelencia, y posteriormente a los Comendadores de número el de Señoría.

Este primer Estatuto, apenas estuvo en vigor dos años, publicándose con fecha 7.X.1816 otro. En su nueva redacción presentaba pocas variaciones sobre los líneas magistrales de su predecesor, limitándose a reiterar, concretar y delimitar los méritos para la concesión de sus grados, descritos más genéricamente en el fundacional.

Como muestra de su vertiente militar, dedicaba desde el Art. XIV al XXV, sobre un total de 44, a detallar y pormenorizar los méritos de carácter militar susceptibles de ser origen para la concesión de la OIC en sus distintas categorías. Insistía en la no concesión de cruces salvo por méritos directamente contraídos por lealtad, valor y celo en defensa de los intereses españoles en América.

Independientemente del detalle que para las clases de Oficial, Jefe o General desarrollaban los nuevos Estatutos de la OIC, efectuaba un modo de declaración más genérica de los méritos para su concesión al personal militar, proponiendo como regla general, que las acciones fuesen consideradas como distinguidas atendiendo a lo preceptuado en el Art. 17,

título XVII, tratado II de las Reales Ordenanzas en vigor, las de Carlos III de 1768.

En esta misma línea, vinculaba la concesión de la OIC a la de S. Fernando, al remitirse a lo preceptuado en esta última en defecto de aquella, y en concreto a las que ampliaba el reglamento de la Orden de San Fernando, en sus artículos 17 al 21.

Asimilaba, a efecto de su concesión, la categoría de Gran Cruz para Generales, Comendador para Brigadieres y Coroneles y, para las categorías de Teniente Coronel inclusive hacía abajo, la de Caballero.

De una forma similar, este reglamento procedía a describir las acciones recompensables en el personal civil.

La Orden fue aprobada por el Papa Pío VII, 26 de mayo de 1816, extendiendo a los caballeros que perteneciesen a la misma, iguales gracias que las concedidas a los de la de Carlos III. En el pensamiento del Papa estuvo presente el aspecto militar de la Orden redactando, de una manera expresa, que las gracias se concederían a sus «caballeros y soldados».

La OIC se convierte en la segunda en importancia en el contexto de las órdenes españolas, sólo superada por la CIII entre las nacionales y por la de San Fernando, en el orden militar, sucediéndose disposiciones sobre la misma. Por un RD. de 2.II.1819, se trataba de la precedencia de los Caballeros de la Orden en concurrencia con los de Carlos III y de las Ordenes Militares, concediendo la segunda a los de la OIC.

La alta estima que alcanzó esta Orden queda palpable en la gran cantidad de solicitudes que se recibieron para ingresar en la misma.

La preservación del prestigio e importancia de la Orden, fue una obsesión para Fernando VII. Además de nombrarse «...Jefe y Soberano de Ila...», así como para los «...Reyes mis sucesores», implantó su lucimiento permanente:

«Usaremos de continuo de las insignias de la Orden; Yo como Jefe y Soberano de ella, y el Príncipe y los Infantes como individuos de la Familia que riga el cetro de las Españas, al que la Providencia reservó el derecho de aumentar con ellas su brillo y esplendor».

Encaminado a aumentar y conservar su prestigio, tomó una serie de prevenciones a este fin. Reservó el nombrar caballeros a la Asamblea de la Orden, retiró el poder de su concesión por Virreyes y Capitanes Generales, como medida de evitar el abuso que podría darse. En la misma línea, tampoco creyó oportuno que fuesen los Capitanes General y Virreyes, caballeros Grandes Cruces natos, como había decretado con la creación de la R.M.O. San Hermenegildo.

La pulcritud de la admisión llega a extremos tales que le fue negado el ingreso, aunque más tarde lo conseguiría, al General D. Francisco Javier Elio, Virrey de Buenos Aires, que había sostenido el sitio de Montevideo durante tres años. La misma suerte siguieron peticiones de militares tan co-

conocidos como el Mariscal de Campo D. Martín García Loigorri, D. Melchor Aymerich o D. Esteban Porlier.

Pero frente a estos extremos puristas en la admisión de candidatos, y en la conservación del prestigio de la OIC, cometió otros sólo explicables en el marco de los «prontos» absolutistas del Monarca.

Existía la costumbre, mala costumbre por cierto, de «vender honores y mercedes reales», en base a lo cual concedió al Duque de Alagón, protector del Real Corral de Manzanares, e íntimo del Rey, 3 Grandes Cruces, para su posterior «aprovechamiento». Debiendo parecer muy descarado, el «negocio» fue impedido por la Asamblea de la Orden celebrada el 7.VIII.1819, ante la evidencia de «vender lo que otros ganaban con su sangre».

Etapas de la Orden de Isabel la Católica

Instituida que fue como Orden Americana de Isabel la Católica, su devenir quedaría marcado por diversos acontecimientos que producirían cambios, que podemos acotar en los siguientes espacios temporales como momentos más significativos del devenir de la Orden.

- Hasta la pérdida de América continental.
- De reorganización de la Orden, tomando el nombre de Real Orden de Isabel la Católica. (RD. de 26.XI.1847).
- Primer interregno republicano.
- Amadeo I de Saboya.
- Desde la Restauración de Alfonso XII a la instauración de la II República.
- La II República.
- Del Estado Español a Juan Carlos I.

Desde su fundación hasta la pérdida de la América continental

Este período discurre entre las tendencias absolutistas lideradas por el Monarca que se enfrenta a las liberales sustentadas por sectores de los distintos estamentos sociales.

Estas tensiones culminarían con la sublevación triunfante del Ejército en Cabezas de San Juan, por parte del Comandante Rafael de Riego al frente del Regimiento de Asturias, que daría lugar al llamado Trienio Liberal, durante el cual prevalecería la idea de que la «soberanía proviene del pueblo» frente al concepto absoluto prevalente hasta el momento.

Con este motivo desaparece de la fórmula juramental la frase «...sostener la soberanía del Rey a costa de su vida los caballeros...».

La Asamblea de 30.VII.1820 reclama recibir la distinción para los Caballeros G. Cruz de «patada y espontonada», no aceptándose.

Transcurrido el mandato de los liberales, nacido de la sublevación antedicha de tan clara influencia en el triunfo del movimiento independentista americano, vuelven con más fuerza a imperar las ideas absolutistas. Se nombra una nueva Asamblea de la Orden el 2.X.1822, con el fin de reorganizar la Orden y «depurar», en clara sintonía con la general a que fue sometida la Nación.

Se acuerda la nulidad de las otorgadas desde el 7.III.1820 y se prohíbe el uso de las insignias concedidas durante el Gobierno Constitucional sin confirmación de la Asamblea con la obtención de un nuevo diploma.

La R.O. de 8.II.1824, concedía honores de «patada y espontonada» a los Caballeros Grandes Cruces.

La R.O. de 12.I.1825, concedía a los Caballeros Grandes Cruces de la Orden, los mismos honores militares que a los de Carlos III.

La Asamblea de 22.X.1825, imponía como requisito para poder pertenecer a la OIC el no pertenecer ni haber pertenecido a sociedades secretas o prohibidas, ni reconocer el «absurdo principio de la soberanía nacional».

La reorganización de 1847

Perdidos que fueron los territorios americanos, muerto el principal valedor de la OIC, esta entra en un período de languidez que irá desnaturalizándola de su sentido fundacional, siendo su principal consecuencia su concesión a personas que no habían servido en los Ejércitos de América.

Con Isabel II subsiste como recompensa secundaria del Estado, entregándose para premiar hechos de armas de la guerra civil o por méritos políticos.

Durante la vigencia de la Constitución de 1812 en 1836, se modificará el juramento.

El Ministro D. Fco. Javier Pacheco, tratará de revitalizar las distintas órdenes de Estado: Carlos III, Isabel la Católica, Damas de la Reina María Luisa, así como a las Ordenes de Caballería, sacándolas del abismo y del desprestigio que la prodigalidad de su concesión, habían producido.

Los Rs. Ds. de 25.IX.1878 y 5.I.1888, habían propiciado criterios restrictivos para la Orden de Carlos III, por lo que se extiende esta restricción a la de Isabel la Católica mediante el R.D. de 15.IV.1889, por el cual sólo se podría acceder a una cierta categoría de la Orden de Isabel la Católica estando en posesión de la categoría inmediata inferior por un período mínimo de un año, así como se procede a una «amortización» del número de Grandes Cruces.

La R.O. de 31.VII.1881 (CL.340), insistía en que las concesiones de la OIC deberían estar anotadas en la 9ª Subdivisión de la Hoja de Servicios de los militares, para poder ser usadas las insignias por estos. En la misma línea se pronunciaba la R.O. de 20.XI.1883 (CL.387).

La R.O. de 16.V.1882, ponía de manifiesto ser causa de baja en la Orden la comisión de delitos sentenciados a pena «corporal o infamante».

El R.D. de 25.X.1900, daba publicidad a la asimilación entre las categorías de la OIC. y los empleos militares, reservando la de Caballero, para los de Oficial hasta el grado de Capitán; la de Comendador a los Jefes hasta el de Teniente Coronel inclusive, y la de Comendador de Número a los Coroneles, aun cuando no estuviesen en posesión de la del grado inferior, tal como se había indicado en 1889 como regla general.

La II República

La proclamación el 14.IV.1931 de la II República produjo un cambio muy sustancial en las distintas órdenes, por cuanto todas ellas eran producto de una creación real y de un acto absoluto de los mismos, dos razones suficientes para su extinción.

Acorde con ello fueron desapareciendo las Ordenes y Maestranzas de Caballería, y mediante el D. de 24.VII.1931, extinguidas las ordenes civiles dependientes del Ministerio de Estado, lo que significó la desaparición de la de Carlos III, y Mérito Civil, haciéndose excepción expresa de la de Isabel la Católica.

La República efectuaba un reconocimiento de asimilación de la gesta de América, al indicar el que, «...sin menoscabo del espíritu republicano de la Nación debe conservarse por evocar su nombre, tradiciones y grandezas impercederas del pasado histórico de España».

Disueltas las Asambleas de los Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, transfería los archivos de estas al Ministerio de Estado a la espera de una reforma de los Estatutos de la subsistente de IC, derogando todas las disposiciones anteriores.

La disolución de la OIC no significó la prohibición del uso de sus insignias, limitándose a programar únicamente, la recogida de las que fuesen propiedad del Estado, a «medida que vaguen», depositándolas en el Museo Nacional.

El nuevo Reglamento de la OIC se dio a la publicidad a través del D. de 10.X.1931 y aportó una serie de novedades, que resumimos:

— Denominación. Se conocería como ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA.

— No premiaba méritos obtenidos en Ultramar, sino «méritos de carácter civil...», que prestasen individuos de ambos sexos: ciudadanos corrientes o funcionarios, nacionales o extranjeros, por «servicios relevantes a la Patria».

— Consideraba méritos relevantes cuantos «se relacionen con el esplendor y vínculos de la civilización hispana en América».

— Constaría de 11 categorías: Collar; Gran Cruz; Banda para Señoras; Comendador con Placa; Comendador Ordinario; Lazo para Señoras; Oficial; Caballero; Cruz de Plata; Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

— Convierte al Collar en la primera categoría de la OIC, modificando la significación dada a esta insignia durante el tiempo de uso allá por sus primeras épocas, como ceremonial y extraordinaria, modificación que duraría poco tiempo.

— Limitaba el número de concesiones: 500 Grandes Cruces y su equivalente para señoras 100 Bandas, siendo ilimitado el número de concesiones de las restantes categorías.

— En el Collar, no se repudia mantener en sus eslabones formados por una «F» y una «Y» esmaltados en rojo, junto con el haz de flechas, que si bien símbolos históricos representativos de las antiguas y tradicionales iniciales de los Reyes Católicos, no estaban exentas, sobre todo en ese momento histórico, de otra simbología política más próxima.

— Mantiene la forma de la Cruz de la Orden fundacional, eliminando el uso de la corona Real, y cambiando las cifras del Monarca Fundador, en los reversos de las cruces y en el anverso de la Placa de Comendador de Número, por un símbolo parlante claramente relacionado con el Descubrimiento: la Carabela.

— Introduce, con una clara influencia francesa, el uso sobre el traje de paisano, de un conjunto de rosetas y cintas, costumbre que si bien tenía antecedentes en nuestro País, no con la abundancia desarrollada en el Reglamento.

— Creaba un Consejo, presidido por el Presidente de la República, en sustitución de la Asamblea.

— Continua reconociéndose como recompensa individual, no contemplándose su otorgamiento a colectividades.

El D. de 12.VIII.1932, concedía vitaliciamente al Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo, el uso del Collar de la Orden.

El D. de 30.X.1934, hacía intención expresa de la voluntad de conceder la recién creada Orden de la República a colectividades, reafirmando, al no indicarse de una manera expresa para la de IC su concesión sólo a individuos.

Los Ds. de 4.XII.1934 y 8.I.1935, daban normas para la concesión de las insignias de la OIC, no disponiendo variación sustancial alguna.

El D. de 8.VIII.1935, elimina la concesión del Collar como grado de la OIC, volviendo a ser sus insignias de mero uso representativo y ceremonial y no distinción de méritos, indicando sería su primer grado el de Gran Cruz. Reservaba la concesión del Collar con carácter excepcional.

Hasta la monarquía de Juan Carlos I

En 1936 son rehabilitadas las Ordenes de Caballería y de Estado, siendo repuestas en la misma situación que con Alfonso XIII.

Se produce una duplicidad de la OIC, al estar en vigor esta recompensa, simultáneamente, en ambas zonas en conflicto, desde la promulgación

del D.15.VI.1938, por el que quedaba rehabilita la OIC sin incorporar a su nombre la denominación de Real aunque si la de Imperial.

El preámbulo de la disposición de restablecimiento es un canto de homenaje a la Reina Isabel la Católica por su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas, legataria de una España: «Una, Grande y Libre», que abrió las puertas de un «Imperio de sol sin ocaso».

Este decreto es conciso y breve, limitándose a definir el establecimiento de la OIC y sus categorías, remitiéndose a un Reglamento.

Este sería dado a conocer prontamente, mediante la OM. de 29.IX.1938. Los rasgos más significativos de esta disposición fueron:

— Su amplitud definitoria al indicar: «Premiaría méritos distinguidos de carácter civil que redunden en beneficio de la Patria», pudiéndose conceder a nacionales y a extranjeros.

— Establece como categorías de la OIC: establecer como clases: Caballero del Collar; Caballero Gran Cruz; Comendador de Número; Comendador; Caballero y Cruz de Plata, omitiendo la categoría Medalla, si bien, en el momento de proceder a la descripción de las insignias, la incorpora.

— Insistía en considerar el Collar, al igual que lo hizo inicialmente la República, como una categoría de la Orden, limitando a 25 el número de los susceptibles de conceder.

— Ligaba la Jefatura del Estado a la figura de Gran Maestre.

— Modifica las insignias de la Orden, cambiando la Carabela que las republicanas portaban en los reversos de las de Caballero y Comendador Ordinario, por las «iniciales y coronil de los Reyes Católicos»; incorporando en estas últimas, las cifras del Fundador por un escudo compuesto por «dos columnas coronadas: real, la situada al lado derecho, e imperial, la del izquierdo, y como fondo alumbrando el conjunto, un sol en su orto, por el océano. Rodeando las columnas, y en cinta blanca, se lee en letras de oro: Plus Ultra».

— Cambia el reverso de la Medalla de Plata y Bronce, fabricándose esta, paradójicamente, en «cobre patinado», incorporando las iniciales «F» e «Y» bajo coronil de los Reyes Católicos (corona Imperial).

— Continua siendo una constante la concesión sólo a título individual, excluyéndose su otorgamiento a colectividades.

Fuera de esta disposición el largo período de vigencia del Estado Nacional sólo ve una disposición importante en relación con la OIC. Nos referimos al D.5.VII.1971, por el cual se creaba el grado y las insignias de Oficial.

— En cuanto a lo primero la OIC quedaría formada por: Caballero del Collar, Gran Cruz, Banda (cuando se trate de señoras), Comendador de Número, Comendador, Oficial, Caballero, Lazo (cuando se trate de señoras) y Cruz de Plata.

— Las insignias de este grado, estarían formadas por las mismas de Caballero (venera pendiente de cinta estrecha sobre el pecho), diferen-

ciándose de esta mediante una roseta de tela colocada sobre la cinta suspensoria de la cruz, de los mismos colores que sirven de distintivo a esta Orden.

Con este reglamento han sido concedidas innumerables cruces de la Orden.

D. Juan Carlos I

Con el restablecimiento de la Monarquía en la figura de D. Juan Carlos I parecería lógico el haber incorporado los símbolos tradicionales fundacionales a las insignias de la OIC, así como anteponer la denominación de Real.

A pesar de ello, las variaciones han sido mínimas, limitándose al cambio de la corona Imperial en las placas y en los reversos de las cruces y medallas, por la corona Real; persistiendo en el uso en el Collar, así como de los reversos de las cruces y medallas, lo mismo que los sobrepuestos de las placas, diseños con arreglo a los cuales son entregados de una forma habitual por S.M.

La novedad más sobresaliente de esta más reciente etapa de la OIC, la presenta, sin duda alguna, el hecho de, sin existir disposición de su creación, aunque sí contar con precedente, la concesión al Regimiento de la Guardia de S. Majestad, de la Corbata de la Orden de Isabel la Católica.

En efecto, mediante RD.23.VI.1990, se concedía a la unidad encargada de dar custodia a la Familia Real, la Corbata de la OIC, siéndole impuesta de propia mano de S.M. el Rey, de la moharra que remata el asta de la Enseña Nacional de esta unidad de nuestro Ejército.

A pesar de que el texto legal de creación de la OIC en 1815, contemplaba la concesión sólo a título de méritos individuales, como recompensa persona, sin preveer su concesión a colectividades, rasgo que fue reiterado en la redacción del segundo reglamento, al volver a expresar su continuidad en el mantenimiento de las concesiones de la OIC sólo a título individual, no a colectividades, a pesar de ello, fueron efectuadas concesiones de la OIC a título colectivo con motivo de los sucesos de independencia América.

Ejemplos podemos encontrar en la concesión en 1822 a distintas unidades de la Isla de Cuba, ampliada en 1823 al Rgto. de Infantería de Granada, nº 34 de guarnición en Puerto Rico, por su «inimitable comportamiento», siendo la plasmación más gráfica la efectuada por el 1^º Bon. de Infantería Ligera Voluntarios de Aragón, al bordar las insignias de la OIC, a la usanza de la época, sobre el paño de su bandera, orlada por los nombres de las acciones americanas; Quebrada de Quenoy (Quito), y en Verdoloma, Tanisagua y Guachi (Méjico).

La Corbata de la OIC concedida al Rgto. de la Guardia Real, está com-

puesta por una cinta de diseño y anchura igual a la de la banda de la Gran Cruz, con dos caídas rematadas en flecos dorados, que se sujeta con unos cordones al asta, en la parte en que se funde con la moharra. En una de sus caídas incorpora, bordada, la venera de la Orden.